



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de fecha 9 de mayo de 2016, referido a la aprobación provisional de de la ordenanza reguladora del servicio de Taxi de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado ninguna reclamación en el plazo reglamentario, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vilvestre, a 30 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo.: Manuel Domínguez Hernández.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Vilvestre.

ARTÍCULO 2. Definición.

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o superior a cinco plazas incluida la del conductor.

TÍTULO II. LICENCIAS.

ARTÍCULO 3. Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.



La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Número de Licencias.

Se establece una licencia para este municipio.

Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias.

En cuanto a la transmisibilidad de las licencias se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de la materia y especialmente al artículo 28 de la citada ley 15/2002, de 28 de noviembre de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León, que establece:

Las licencias municipales de autotaxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

A - Las licencias Municipales de auto taxi podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención en la correspondiente Ordenanza Municipal. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

B - La transmisión de las licencias Municipales de auto taxi por actos ínter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración que las otorgó, en los términos que se determinen en la correspondiente Ordenanza Municipal.

C - La transmisibilidad de las licencias de auto taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.



2. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. El Ayuntamiento aprobará las bases para el otorgamiento de licencias.

Para acreditar la necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

El Ayuntamiento aprobará las bases que regirán el otorgamiento de licencias.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

Para la obtención de la licencia de auto-taxi, será necesario acreditar ante el Ayuntamiento de Vilvestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser persona física o jurídica, no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
2. Ser mayor de 18 años, sin exceder de aquellos que exija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.
3. Ser nacional de un país de la Unión Europea; o contar con la autorizaciones o permisos de trabajo que con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
4. Estar en posesión del permiso para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores (BTP).
5. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de su profesión.
6. Condición específica: el compromiso de portar un vehículo de la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.



ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las Licencias.

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

ARTÍCULO 10. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.
 2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:
 - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
 3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
 - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
 - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
 - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
 - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.
 - Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
 - La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión a la que hace referencia esta ordenanza.
 - El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las concesiones o autorizaciones administrativas y demás disposiciones reguladoras, del transporte urbano o metropolitano, podrá dar lugar a la caducidad de la concesión o a la revocación de la autorización.
- La revocación de la licencia le corresponderá al Ayuntamiento previa tramitación del correspondiente expediente, que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.
- La extinción de la licencia municipal dará lugar a la cancelación, asimismo, de la autorización de transporte interurbano, salvo en los casos en que el órgano competente sobre ésta de-



cida expresamente su mantenimiento, de conformidad con las normas vigentes. Para ello, el ayuntamiento comunicará al mismo, en el plazo de un mes, las licencias extinguidas.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

No será exigible la exclusiva y plena dedicación y la incompatibilidad profesional cuando la licencia se haya adjudicado para la prestación del servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes y su titular no tenga personal a su servicio.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de 6 meses prorrogables por causas justificadas como enfermedad que impida el ejercicio de la profesión, etc.

ARTÍCULO 12. Prestación de los Servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la licencia no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el transcurso de un año.

7. En todo caso se considerará justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada telefónica al conductor del vehículo.



ARTÍCULO 14. Suspensión temporal de la Prestación de los Servicios.

1. En los supuestos de enfermedad, accidente, avería del vehículo o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio por plazo superior al establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia, por plazo máximo de un año, previa solicitud justificada de su titular.

2. Transcurrido el plazo de suspensión temporal concedido por el Ayuntamiento, esta se entenderá extinguida automáticamente sin necesidad de que medie solicitud ni comunicación por el interesado.

3. En el caso de que la causa que motivo la suspensión temporal desapareciera con anterioridad al transcurso del plazo concedido, el titular de la licencia deberá solicitar la extinción de la suspensión temporal al Ayuntamiento para poder prestar de nuevo el servicio.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 15. Jornada.

Para asegurar el servicio la autoridad municipal podrá señalar los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
- En caso de indisposición o enfermedad acreditadas.

El abandono de un servicio se sancionará conforme a lo dispuesto en el Régimen sancionador previsto en esta Ordenanza y en el Título V de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.



— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

— Referentes al servicio: Talonario de recibos de las cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados, donde deberá constar el número de licencia, nombre del titular y C.I.F. y ejemplar de la tarifa vigente, así como libro de reclamaciones según normativa vigente.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 17. Capacidad de los Vehículos.

La capacidad del vehículo será igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor

ARTÍCULO 18. Color y Distintivos de los Vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán acreditar su condición por un distintivo que se visualice desde el exterior.

ARTÍCULO 19. Requisitos de los Vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.



- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 20. Requisitos de los Vehículos.

1. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro, cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la transferencia de la licencia al nuevo vehículo. Solo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en éste capítulo y no rebase la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación.

Los vehículos auto-taxi que presten servicio continuado no podrán rebasar la antigüedad de quince años, salvo que el ayuntamiento autorice de forma individual, una antigüedad superior prorrogada, previa acreditación de su buen estado de seguridad, conservación y documentación.

2. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al sustituto deberán ser simultáneas. Para ello el órgano municipal competente, facilitará que este proceso sea rápido y eficaz, con el fin de que el titular de la licencia no sea perjudicado.

ARTÍCULO 21. Publicidad en los Vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 22. Tarifas.

La explotación del servicio de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de la licencia, sus conductores y usuarios y estará sometida al régimen tarifario de precios autorizados que apruebe el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y para los usuarios.

3. Las Tarifas en vigor, serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. Incluirán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, así como los precios por servicios interurbanos.



TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 23. Infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras del transporte urbano de viajeros se clasifican en infracciones muy graves, las previstas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León respectivamente.

ARTÍCULO 24. Cuantía de las Sanciones.

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2000 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2001 a 6000 €.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18 000 €.

ARTÍCULO 25. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.